|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | SUPOV/EXN/CAN/2 Draft 4**ORIGINAL:** InglésFECHA: 14 de septiembre de 2015 |
| UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES |
| Ginebra |

PROYECTO

(REVISIÓN)

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE

LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR

CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

Documento preparado por la Oficina de la Unión

para su examen por el Consejo
en su cuadragésima novena sesión ordinaria, que se celebrará en Ginebra el 29 de octubre de 2015

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye
un documento de política u orientación de la UPOV

|  |
| --- |
| Nota sobre la versión del proyecto El **~~texto tachado~~ (y sombreado)** indica lo que el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) ha acordado suprimir de la versión anterior (document UPOV/EXN/CAN/1).El **texto subrayado (y sombreado)** indica lo que el CAJ ha acordado insertar en la versión anterior (documento UPOV/EXN/CAN/1).Las **notas a pie de página** se conservarán en la versión del documento que se haga pública. |

ÍNDICE

[PREÁMBULO 3](#_Toc417572679)

[SECCIÓN I: DISPOSICIONES SOBRE LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR 4](#_Toc417572680)

[SECCIÓN II: CIERTOS ASPECTOS DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR 5](#_Toc417572681)

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

## PREÁMBULO

1. El objetivo de las presentes notas explicativas es proporcionar algunas orientaciones respecto de la caducidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (en adelante Convenio de la UPOV). Las únicas obligaciones vinculantes de los miembros de la Unión son las que figuran en el texto del Convenio de la UPOV; estas notas explicativas no deben interpretarse de modo que no sea compatible con el Acta pertinente para el miembro de la Unión en cuestión.

2. Las notas explicativas en la Sección II contienen orientaciones respecto de algunos aspectos de las disposiciones sobre de la caducidad del derecho de obtentor previstas en el artículo 22 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y en el artículo 10.2) a 4) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV.

#

## SECCIÓN I: DISPOSICIONES SOBRE LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR

3. Las disposiciones relativas a la caducidad del derecho de obtentor que figuran en el artículo 22 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y en el artículo 10.2) a 4) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV se reproducen a continuación:

|  |
| --- |
| **Acta de 1991** del Convenio de la UPOV**Artículo 22****Caducidad del derecho de obtentor** 1) [*Causas de caducidad*] a)  Cada Parte Contratante podrá declarar la caducidad del derecho de obtentor que hubiera concedido, si se comprueba que ya no se cumplen efectivamente las condiciones fijadas en los Artículos 8 y 9.b)  Además, cada Parte Contratante podrá declarar la caducidad de un derecho de obtentor que hubiera concedido si, dentro de un plazo establecido y después de haber sido requerido al efecto,1. el obtentor no presenta a la autoridad las informaciones, documentos o material considerados necesarios para controlar el mantenimiento de la variedad,
2. el obtentor no ha pagado las tasas adeudadas, en su caso, para el mantenimiento en vigor de su derecho, o

 iii) el obtentor no propone otra denominación adecuada, en caso de cancelación de la denominación de la variedad después de la concesión del derecho. 2) [*Exclusión de cualquier otra causa*] No podrá declararse la caducidad de un derecho de obtentor por causas distintas de las mencionadas en el párrafo 1). |

|  |
| --- |
| **Acta de 1978** del Convenio de la UPOV**Artículo 10****[Nulidad y] caducidad de los derechos protegidos**[…][[[1]](#footnote-2)]2) Será privado de su derecho el obtentor que no está en condiciones de presentar a la autoridad competente el material de reproducción o de multiplicación que permita obtener la variedad con sus caracteres, tal como hayan sido definidos en el momento en el que se concedió la protección. 3) Podrá ser privado de su derecho el obtentor: *a)* que no presente a la autoridad competente, en un plazo determinado y tras haber sido requerido para ello, el material de reproducción o de multiplicación, los documentos e informaciones estimados necesarios para el control de la variedad, o que no permita la inspección de las medidas adoptadas para la conservación de la variedad: *b)* que no haya abonado en los plazos determinados las tasas devengadas, en su caso, para el mantenimiento en vigor de sus derechos. 4) No podrá anularse el derecho del obtentor ni podrá ser desprovisto de su derecho por motivos distintos de los mencionados en el presente artículo. |

## SECCIÓN II: CIERTOS ASPECTOS DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR

4. Las presentes notas explicativas contienen orientaciones respecto de algunos aspectos de las disposiciones sobre la caducidad del derecho de obtentor previstas en el artículo 22 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y en el artículo 10.2) a 4) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV.

*Notas explicativas – párrafo 1)*

1) [*Causas de caducidad*] *a)*  Cada Parte Contratante podrá declarar la

caducidad del derecho de obtentor que hubiera concedido, si se comprueba que ya no se cumplen efectivamente las condiciones fijadas en los Artículos 8 y 9.

*b)*  Además, cada Parte Contratante podrá declarar la caducidad de un derecho de obtentor que hubiera concedido si, dentro de un plazo establecido y después de haber sido requerido al efecto,

 **i) el obtentor no presenta a la autoridad las informaciones, documentos o material[[2]](#footnote-3) considerados necesarios para controlar el mantenimiento de la variedad,**

 **ii) el obtentor no ha pagado las tasas adeudadas, en su caso, para el mantenimiento en vigor de su derecho, o**

 **iii) el obtentor no propone otra denominación adecuada, en caso de cancelación de la denominación de la variedad después de la concesión del derecho.** [[3]](#footnote-4)

5. Por caducidad del derecho de obtentor se entiende que, a partir de una fecha determinada, el derecho de obtentor ya no es válido y que no es necesaria la autorización del obtentor de la variedad para los actos cubiertos por el alcance del derecho. El derecho de obtentor que haya caducado habrá tenido validez hasta la fecha de caducidad, y en particular, en el momento de la concesión. En cambio, la declaración de nulidad de un derecho de obtentor equivale a pronunciar que se trataba de un derecho sin validez y que no debería haber sido otorgado en primer lugar (véanse las Notas explicativas sobre la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV (documento [UPOV/EXN/NUL](http://www.upov.int/explanatory_notes/es/)~~/1~~)).

6. La caducidad del derecho de obtentor no es lo mismo que la renuncia al derecho de obtentor. La caducidad del derecho de obtentor es una cuestión sobre la que debe decidir la autoridad competente de conformidad con el Convenio de la UPOV (véase el párrafo 3). En cambio, la renuncia al derecho de obtentor es una decisión unilateral del titular del derecho de obtentor que no está vinculada con la observación de ninguna obligación establecida en el Convenio de la UPOV. El titular del derecho de obtentor puede decidir la extinción anticipada mediante notificación a la autoridad que concede los derechos de obtentor. La autoridad competente publica la extinción del derecho de obtentor.

*Procedimientos y decisiones de caducidad*

7. Los procedimientos de caducidad podrán ser iniciados a petición de un tercero o de oficio por la autoridad competente del miembro de la UPOV de que se trate.

8. En la legislación pertinente del miembro de la Unión en cuestión se determinará cuál es la autoridad o autoridades competentes para decidir sobre cuestiones relativas a la caducidad del derecho de obtentor (por ejemplo, las autoridades que conceden derechos de obtentor, las autoridades judiciales). La legislación pertinente podrá contener, además de la legislación que rige los derechos de obtentor, otra legislación sobre asuntos sustantivos y de procedimiento.

9. El Convenio de la UPOV exige que se publiquen las decisiones relativas a la caducidad del derecho de obtentor (véanse el artículo 30.1)iii) del Acta de 1991 y el artículo 30.1)c) del Acta de 1978).

*La Parte Contratante “podrá” declarar la caducidad del derecho de obtentor*

~~6.~~10. El Convenio de la UPOV no exige a los miembros de la Unión introducir disposiciones para la caducidad del derecho de obtentor. En virtud del ~~Acta de 1991 del~~ Convenio de la UPOV, si las causas de caducidad se aplican, la autoridad competente “podrá” declarar la caducidad del derecho de obtentor, es decir, no existe la obligación automática de declarar la caducidad. Por lo tanto, ~~A~~ a reserva de lo dispuesto en la legislación aplicable, la autoridad competente podrá tener en cuenta las circunstancias específicas. ~~y decidir declarar la caducidad del derecho de obtentor o, p~~Por ejemplo, la autoridad competente podrá proporcionar un plazo de tiempo adicional para subsanar la situación.

*Cancelación de denominaciones de variedades*

~~7.~~11. En el Artículo 22.1)*b)*iii) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se estipula que se podrá declarar la caducidad del derecho de obtentor si “el obtentor no propone otra denominación adecuada, en caso de cancelación de la denominación de la variedad después de la concesión del derecho”. En las Notas explicativas correspondientes al párrafo 4) del Artículo 20 del Acta de 1991 (“Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento [UPOV/INF/12](http://www.upov.int/information_documents/es/)~~/2~~)) se ofrece orientación sobre las situaciones en que cabe cancelar la denominación de la variedad.

[Fin del documento]

1. Las disposiciones en el párrafo 1 del artículo 10 del Acta de 1978 tratan de la nulidad de los derechos protegidos (véanse las Notas explicativas sobre la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV (documento [UPOV/EXN/NUL](http://www.upov.int/explanatory_notes/es/)~~/1~~)) [↑](#footnote-ref-2)
2. La disposición correspondiente del Acta de 1978 (artículo 10.2) es obligatoria y estipula lo siguiente: “Será privado de su derecho el obtentor que no está en condiciones de presentar a la autoridad competente el material de reproducción o de multiplicación que permita obtener la variedad con sus caracteres, tal como hayan sido definidos en el momento en el que se concedió la protección.” [↑](#footnote-ref-3)
3. En el Acta de 1978 no hay disposiciones que corresponden al artículo 22.1)*b*)iii) del Acta de 1991. [↑](#footnote-ref-4)